



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 547 -2022-MPCP

Pucallpa, 05 DIC. 2022

VISTOS:

El Expediente Externo N° 21822-2017, con los documentos que lo conforman, así como el Informe Legal N° 1208-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 29/11/2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 08/05/2017, el Asentamiento Humano Siempre Unidos, representado por su presidente Estefita Pérez Vásquez, solicitó a la entidad el Saneamiento Físico Legal Vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto del predio denominado "San Rafael Parcela N°03, inscrita sobre la ficha matriz N°001157-R que continua en la Partida Electrónica N°40011945 de propiedad de Sucesión Intestada de Carmen, Miguel, Alfredo y Milena Grandez Venegas, independizado en la Partida N°40010161, Partida N°40010612 y Partida N°40010613 de propiedad de la Empresa TG y JP S.R LTDA del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

Que, mediante Resolución Gerencial N°149-2018-MPCP-GAT de fecha 23/04/2018, se resolvió "ARTICULO PRIMERO.-ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral, solicitado por el Asentamiento Humano Siempre Unidos, representado por su presidenta Sra. Estefita Pérez Vásquez, sobre el predio denominado "San Rafael Parcela N°03, inscrita sobre la ficha matriz N°001157-R que continua en la Partida Electrónica N°40011945 de propiedad de Sucesión Intestada de Carmen, Miguel, Alfredo y Milena Grandez Venegas, independizado en la Partida N°40010161, Partida N°40010612 y Partida N°40010613 de propiedad de la Empresa TG y JP S.R LTDA del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, por haberse determinado el cumplimiento de los requisitos de forma que establece la norma vigente; en consecuencia continuar con el procedimiento administrativo de acuerdo a ley. (...);"

Que, mediante Resolución Gerencial N°194-2021-MPCP-GAT de fecha 27/04/2021, se resolvió ARTICULO PRIMERO. -RECTIFIQUESE, la Resolución Gerencial N°149-2018-MPCP-GAT de fecha 23/04/2018, en cuanto al artículo primero de la parte resolutive quedando extendida de la siguiente manera:

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral, solicitado por el Asentamiento Siempre Unidos representado por su presidenta la Sra. Estefita Pérez Vásquez, sobre el predio denominado predio SAN RAFAEL PARCELA N°3 -A, inscrito en la Partida N°11105747, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa, ubicado en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuya área a prescribir será una fracción de 63626.79 m2, quedando dos áreas remanentes, Remanente 1 con un área de 11988.74 m2 y Remanente 2 con un área de 19828.28 m2; por haberse determinado el cumplimiento de los requisitos de forma que establece la norma vigente; en consecuencia continuar con el procedimiento administrativo de acuerdo a ley.

Que, mediante escrito de fecha 08/06/2021, la Empresa TG& JP SRL debidamente representado por su Gerente General Tonny Gonzales Advíncula, propietarios registrales de los predios inscritos en las partidas N°40010161, 40010612, 40010613 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, solicita a la entidad la inhibición del procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en forma integral, solicitado por el Asentamiento Siempre Unidos representado por su presidenta la Sra. Estefita Pérez Vásquez, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio de Reivindicación, recaído en el Expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01;

Que, mediante Informe N°159-2021-MPCP-GM-GAT-SGFP-YLS de fecha 24/08/2021, el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, opina que se oficie a la Corte



Superior de Justicia de Ucayali – Primer Juzgado Civil, a fin de que nos brinden información detallada respecto al estado actual del Proceso Judicial sobre medida cautelar de anotación de demanda, que versa sobre el Expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01, por lo que se procedió a requerir la información mediante el Oficio N°817-201-MPCP-GAT de fecha 03/09/2021;

Que, mediante **Expediente Externo N°46025-2021 de fecha 08/09/2021**, que contiene el Oficio N°001336-2021-P-CSJUC-PJ la Secretaria de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, cumple con remitir la información requerida, donde se indica que el Expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01 se encuentra en la etapa impugnatoria (Apelación de Sentencia), mediante resolución N°29 de fecha 13 de mayo del 2021, se resuelve **CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Resolución N°27 de fecha 04 de mayo del 2021(Sentencia), interpuesta por la demandada Asentamiento Humano Siempre Unidos de Callería representado por Estefita Pérez Vásquez, siendo que hasta la fecha no fueron elevados a la Sala Civil, por cuando las cédulas de notificación no fueron devueltos, según consta en el Informe N°01-2021-SEC.CPDM/1JECCP del Primer Juzgado Especializado en lo Civil adjunto al Expediente;

Que, mediante **Oficio N°221-2021-MPCP-GAT-SGFP de fecha 21/10/2021**, la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, corre traslado a la presidenta del Asentamiento Humano Siempre Unidos de Callería – Estefita Pérez Vásquez, con las fotocopias correspondientes sobre la solicitud presentada por la Empresa TG& JP SRL, a fin de que presente su descargo dentro de los (10) diez días útiles de solicitado. El mismo que fue debidamente notificado el 03/11/2021;

Que, mediante **escrito de fecha 09/11/2021**, la administrada Estefita Pérez Vásquez, presidenta del Asentamiento Humano Siempre Unidos de Callería, absuelve traslado al **Oficio N°221-2021-MPCP-GAT-SGFP de fecha 21/10/2021**;

Que, mediante **escrito de fecha 13/12/2021** la Empresa TG& JP SRL representado por su Gerente General Tony Gonzales Advíncula, comunica que varía de domicilio procesal;

Que, mediante **Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT de fecha 14/12/2021**, se resolvió **"ARTICULO PRIMERO. -SUSPENDER el presente Procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Formá Integral, solicitado por el AA. HH SIEMPRE UNIDOS DE CALLERIA debidamente representada por su presidente Estefita Pérez Vásquez hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie de forma definitiva a través de sentencia firme y/o con calidad de cosa juzgada, respecto al proceso de REINVIINDICACION del expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, instaurado por TG & JP SRL debidamente representado por su Gerente General Tony Gonzales,(...)"**. Acto administrativo debidamente notificado el 16/12/2021, a la administrada Estefita Pérez Vásquez;

Que, mediante **escrito de fecha 04/01/2022**, la administrada **ESTEFITA PEREZ VASQUEZ**, en su condición de presidenta del Asentamiento Humano Siempre Unidos, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT de fecha 14/12/2021, conforme a los argumentos que expone a su escrito;

Que, mediante **Informe N°014-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 12/01/2022**, la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, eleva los actuados del Expediente Externo N°21822-2017 al Superior Jerárquico, para que resuelva de acuerdo a su competencia;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM de fecha 06/04/2022** el Despacho de Gerencia Municipal resolvió lo siguiente: **(i) DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ESTEFITA PEREZ VASQUEZ, en representación del Asentamiento Humano Siempre Unidos, contra la Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT de fecha 14/12/2021, en consecuencia, CONFIRMESE la recurrida, permaneciendo suspendido el procedimiento, hasta que el Poder Judicial resuelva en última instancia y con sentencia firme la demanda que se tramita en el Expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, promovida por TG & JP SRL. (ii) ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en su oportunidad y con sujeción a los resultados del proceso judicial de reivindicación antes mencionado, emitir el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a su competencia. (iii) TENGASE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo normado por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisándose que contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO NI INVOCACION DE NULIDAD ALGUNA EN SEDE ADMINISTRATIVA, dado que la misma es emitida en atención a un recurso de apelación que agota la instancia y a la vía conforme a ley.** Acto administrativo debidamente notificado el 07/04/2022, a la administrada Estefita Pérez Vásquez;

Que, mediante **escrito de fecha 27/04/2022** la ciudadana **ESTEFITA PEREZ VASQUEZ**, identificada con DNI N° 80434104, solicita la nulidad de oficio de los actos resolutivos descritos en los considerandos precedentes, ello por los argumentos que expone;



Que, mediante Informe N° 230-2022-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL-YLS de fecha 30/06/2022, la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, eleva los actuados del Expediente Externo N°21822-2017 al Superior Jerárquico, para que resuelva de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular.** Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN FORMA INTEGRAL

Que, al respecto, resulta importante señalar que el artículo 2° de la Ley N°28687- Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declaró de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de terrenos ocupados por: **posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal** de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, por su parte, el artículo 5° de la norma antes citada señala lo siguiente: **"A los efectos de lo dispuesto por la presente Ley, entiéndase por: 1. POSESIONES INFORMALES: A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC (...);**

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley N°28687- Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, señala en su artículo 50° señala lo siguiente: **"Ámbito de Aplicación Las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento (...)" en esa línea, en su artículo 63° que establece lo siguiente: Tratándose de posesiones informales y centros urbanos informales, el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio matriz se tramitará en forma integral y se iniciará a pedido de parte. El procedimiento comprende las siguientes etapas: 1) Presentación de la Solicitud, 2) Calificación, 3) Anotación Preventiva de la solicitud, 4) Notificación de la pretensión, 5) Diagnóstico Técnico y Legal, 6) Elaboración de Planos, 7) Empadronamiento, 8) Asamblea Ratificatoria de la solicitud y 9) Emisión de Resolución e inscripción;**

Respecto de los Hechos:

Que, mediante escrito de fecha 08/05/2017, la administrada Estefita Pérez Vásquez, en representación del Asentamiento Humano "Siempre Unidos", solicitó a la entidad la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Forma Integral a favor del mencionado AA.HH, respecto del predio denominado "San Rafael Parcela N°03, inscrita sobre la ficha matriz N°001157-R que continua en la Partida Electrónica N°40011945 de propiedad de Sucesión Intestada de Carmen, Miguel, Alfredo y Milena Grandez Venegas, independizado en la Partida N°40010161, Partida N°40010612 y Partida N°40010613 de propiedad de la Empresa TG y JP S.R LTDA del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, siendo admitida a trámite mediante Resolución Gerencial N°149-2018-MPCP-GAT de fecha 23/04/2018, el cual fue rectificado con la Resolución Gerencial N°194-2021-MPCP- GAT de fecha 27/04/2021. Sin embargo, mediante escrito de fecha 08/06/2021, la Empresa TG& JP SRL debidamente representado por su Gerente General Tony Gonzales Advíncula, titulares registrales de los predios inscritos en las partidas N°40010161, 40010612, 40010613 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, solicita que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se inhiba al mencionado procedimiento, toda vez, que existe proceso judicial pendiente de resolver sobre materia de reivindicación, seguido en el Expediente Judicial N°00080-2019-0-2402-JR-CI 01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, promovida por TG & JP SRL representado por su Gerente General Tony Gonzales Advíncula, en razón a ello, se requirió información a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, con el Oficio N°817-201-MPCP-GAT de fecha 03/09/2021, a fin de conocer el estado actual del proceso en mención, siendo que con el Oficio N°001336-2021-P-CSJUC-PJ de fecha 08/09/2021 la Secretaría de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite la información requerida, donde se indica que el Expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01 se encuentra en la etapa impugnatoria (Apelación de Sentencia). Mediante resolución N°29 de fecha 13 de mayo del 2021, se resuelve **CONCEDER APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Resolución N°27 de fecha 04 de mayo del 2021 (Sentencia), interpuesto por la demandada Asentamiento Humano Siempre Unidos de Calleria representado por Estefita Pérez Vásquez, y estando al estado de las cosas, se corrió traslado a la presidenta del Asentamiento Siempre Unidos, sobre el pedido de inhibición solicitado por TG & JP SRL, según el Oficio N°221-2021-MPCP-GAT-SGFP, debidamente notificado el 03/11/2021, siendo absuelto con el escrito de fecha 09/11/2021, después de lo cual se emitió la Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT de fecha 14/12/2021, que resuelve **SUSPENDER** el Procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Forma Integral, solicitado por el AA. HH SIEMPRE UNIDOS DE CALLERIA, el mismo que fue debidamente notificado el 16/12/2021, y que fue materia de impugnación por parte del mencionado AA.HH en su oportunidad; siendo atendido el acto administrativo en mención mediante la **Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM** de fecha 06/04/2022, el cual declaró infundado el mismo y dió por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo señalado anteriormente, del Expediente Externo N° 21822-2017, se desprende lo siguiente:

- Se tiene que en mérito a la judicialización por reivindicación seguido en el expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01, la entidad a través de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, optó por disponer la suspensión de la actuación administrativa (Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Forma Integral), hasta que el Poder Judicial decidiera en última instancia jurisdiccional con sentencia firme el proceso de reivindicación, siendo este criterio resolutorio con el cual el asentamiento humano no está de acuerdo, interponiendo en mérito al derecho de petición, su pedido de nulidad de oficio; esto, con el objeto de revocarse dicha suspensión y de proseguirse con el procedimiento principal y dejar sin efecto la **Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT de fecha 14/12/2021** y la **Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM** de fecha 06/04/2022 respectivamente;
- A efectos de absolver los cuestionamientos de la parte recurrente, es necesario resaltar la vinculación existente respecto de la aplicación de la ley Orgánica del Poder Judicial, para poder haber determinado la suspensión del procedimiento, cabe precisar que, el artículo 4° de la acotada norma, indica taxativamente : "(...) ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional (...)" (Énfasis agregado). Por lo que, existiendo una evidente causa jurisdiccional, atendiéndose en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, constituyéndose en sí, un asunto pendiente de resolución judicial, con las aristas y extremos que dicha acción legal conlleva; la entidad administrativa municipal, por respeto al conocimiento del asunto pendiente, menos aún, si de ello – de no acatar dicha prohibición, la administración puede incurrir en contradicción a lo que el órgano jurisdiccional resuelva en su oportunidad, con lo que ello implique, a nivel de responsabilidad administrativa, civil y penal;
- Bajo el contexto antes descrito, el Pedido de Nulidad de Oficio contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N° 589-2021-MPCP-GAT** de fecha 14/12/2021 y la **Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM** de fecha 06/04/2022 formulado por la administrada ESTEFITA PEREZ VASQUEZ, en representación del Asentamiento Humano Siempre Unidos, resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que mediante **Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM** de fecha 06/04/2022 se agotó la vía administrativa, conforme a lo normado por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el cual establece lo siguiente: **Artículo 50.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES.** La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios (...); precisándose en dicho acto que contra el mismo **NO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO NI INVOCACION DE NULIDAD ALGUNA EN SEDE ADMINISTRATIVA**, dado que el mismo fue emitido en atención al recurso de apelación invocado con fecha 04/01/2022 por la ciudadana ESTEFITA PEREZ VASQUEZ; recurso que agota la instancia y la vía conforme a ley;

Que, en consecuencia debe confirmarse la **Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT**, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva en última y definitiva instancia (con sentencia firme), la causa civil (demanda de reivindicación, seguida en el Expediente Judicial N°00080-2019-0-2402-JR-CI 01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, promovida por TG & JP SRL debidamente representado por su Gerente General Tony Gonzales Advíncula); así como lo resuelto a través de la **Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM** de fecha 06/04/2022; esto por las consideraciones expuestas previamente;



Que, mediante Informe Legal N° 1208-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 29/11/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que la autoridad superior, deberá resolver, atendiendo a lo siguiente: **(I) IMPROCEDENTE el pedido de NULIDAD DE OFICIO interpuesto por la administrada ESTEFITA PEREZ VASQUEZ, en representación del Asentamiento Humano Siempre Unidos, contra la Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT de fecha 14/12/2021 y la Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM de fecha 06/04/2022, toda vez que la última AGOTÓ LA VÍA ADMINISTRATIVA precisándose en dicho acto que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO NI INVOCACION DE NULIDAD ALGUNA EN SEDE ADMINISTRATIVA, dado que el mismo fue emitido en atención al recurso de apelación invocado con fecha 04/01/2022 por la ciudadana antes señalada. En consecuencia, ESTESE A LO RESUELTO, permaneciendo suspendido el procedimiento, hasta que el Poder Judicial resuelva en última instancia y con sentencia firme la demanda que se tramita en el Expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, promovida por TG & JP SRL;**

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el pedido de **NULIDAD DE OFICIO** interpuesto por la administrada **ESTEFITA PEREZ VASQUEZ**, en representación del Asentamiento Humano Siempre Unidos, contra la **Resolución Gerencial N°589-2021-MPCP-GAT** de fecha 14/12/2021 y la **Resolución de Gerencia N° 206-2022-MPCP-GM** de fecha 06/04/2022, toda vez que la última **AGOTÓ LA VÍA ADMINISTRATIVA** precisándose en dicho acto que contra el mismo **NO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO NI INVOCACION DE NULIDAD ALGUNA EN SEDE ADMINISTRATIVA**, dado que el mismo fue emitido en atención al recurso de apelación invocado con fecha 04/01/2022 por la ciudadana antes señalada. En consecuencia, **ESTESE A LO RESUELTO**, permaneciendo suspendido el procedimiento, hasta que el Poder Judicial resuelva en última instancia y con sentencia firme la demanda que se tramita en el Expediente N°00080-2019-0-2402-JR-CI-01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, promovida por TG & JP SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución en las siguientes direcciones:

- Estefita Pérez Vásquez representante del AA.HH Siempre Unidos, en su domicilio procesal Jr. Tacna N° 815 – 2do Piso Ofic. 108 – Pucallpa.
- TG & JP S.R.L, en su domicilio procesal Jr. Urrunaga Mz. A Lt. 04 – Urb. Juan Pablo II (Ref: Av. Miraflores entrando por el restobar la huerta perdida del lobo/espaldas de FONAVI).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



Exp Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
RECIBIDO
09 ENE 2023
FIRMA:  HORA: 11:03 am

